

NORMA GENERAL No. 12-01

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer los mecanismos que aseguren un adecuado proceso de recaudación del Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

CONSIDERANDO: Que en la actualidad una significativa proporción de las transferencias de bienes industrializados y servicios gravados por el ITBIS, es pagada por los consumidores de los mismos por medio de tarjetas de crédito.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Administración Tributaria, establecer de manera normativa las medidas necesarias para la correcta administración y recaudación de los tributos.

CONSIDERANDO: Que según el mandato del Artículo 34 del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene facultad para establecer y suprimir agentes de información, retención y percepción de los tributos, cuando ello fuera conveniente para la buena aplicación de los mismos.

VISTA: La Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto 140-98 del 13 de abril de 1998 que promulga el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario y sus modificaciones.

LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 32, 34, 35, 36 y 37 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL

Artículo 1.

Los afiliados a las diferentes tarjetas de crédito y débito nacionales, internacionales y de marca privada que operan en la República Dominicana, deberán informar a esta Dirección General de Impuestos Internos, a través de las compañías de afiliación o adquirentes de las distintas tarjetas de crédito y débito anteriormente mencionadas, el monto total de las ventas por establecimientos comerciales, realizadas mediante tarjetas de crédito y débito. Esta información deberá ser consolidada por mes calendario, y será provista a través de dispositivos magnéticos o cualquier otro medio dispuesto por la Dirección General, a más tardar el día 15 de cada mes o al día siguiente si este no es laborable.

Artículo 2.

El no cumplimiento oportuno de las disposiciones de la presente Norma General, por parte de cualquiera de las personas o entidades mencionadas en la misma, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Código Tributario.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Uno (2001).

Teófilo Quico Tabar

Director General